

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2.020)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra inactivo por más de treinta (30) días sin que se haya adelantado la ejecución de que trata el inciso 3º del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR la medidas cautelares que se encuentren vigentes dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Archívese el proceso en forma definitiva dentro de los procesos CON SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 23
DE FECHA 13 DE JULIO DE 2.020.

PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
2SECRETARIO

Firmado Por:

**SANDRA MERIDA AGUILAR NINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50215acf300eb53a17c902f5136bacec89fcb56084aca0da7d7c
5689ca709c6e**

Documento generado en 06/07/2020 11:10:11 AM